

Asunto: Se atiende oficio de ampliaciones y correcciones
CONAMER/23/4618.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
Presente.

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" remitida a esa Comisión mediante la Manifestación de Impacto Regulatorio número 55588; así como al oficio CONAMER/23/4618 de fecha 17 de agosto, notificado a esta unidad administrativa el 05 de septiembre de 2023 y mediante el cual se emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones a la citada propuesta.

Al respecto, se informa que con la finalidad de atender la Consideración I del oficio de mérito, se modificó el anteproyecto para señalar el cumplimiento que se dará al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Asimismo, se incluyó la información relativa a dicho cumplimiento en la MIR correspondiente.

Por otra parte, para dar claridad a la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, se precisa lo siguiente:

La regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), actualmente dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del **petrolífero** de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, es el caso que el punto 10.1 de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2016, establece que la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de dicha Norma, tal como se transcribe a continuación:

10. Vigilancia de la Norma

10.1. La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana *estará a cargo de la Comisión Reguladora de Energía.*



10.4. El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, así como en el Capítulo II Título Sexto de la LFMN, según corresponda al tipo de infracción de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la SENER establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

...

XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;...”

En relación con lo anterior, el Artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos señala que las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Secretaría de Energía, regular y supervisar, la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; así como otorgar, modificar y revocar los permisos, en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía. Esto último se realiza a través del “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía” firmado por ambas dependencias, y en el que la Secretaría de Economía participa en la opinión principalmente de cuestiones como la correcta clasificación arancelaria de los productos sujetos a permiso o a cumplimiento de alguna regulación, de conformidad con las facultades que tiene conferidas, no así con los criterios o requisitos para expedir dichos permisos, ni vigilar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Por lo anterior, de delimitar las funciones que corresponden a cada dependencia, se considera procedente derogar la regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas a efecto de que la Secretaría de Energía y/o la CRE, como su órgano desconcentrado, en el ámbito de las atribuciones que tienen expresamente conferidas, sean las encargadas de determinar y regular la forma en que se validará y/o verificará la acreditación del cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 por parte de los importadores, así como de transmitir la información, y coordinarse con las autoridades competentes (Servicio de Administración Tributaria y/o Agencia Nacional de Aduanas de México y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Aunado a lo antes expuesto, se informa que se ha brindado la atención correspondiente a los comentarios recibidos en la consulta pública del instrumento, dentro de la plataforma de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Finalmente, no se omite reiterar que dentro el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) con número de expediente 03/0010/150223, la medida propuesta fue dictaminada favorablemente mediante oficio CONAMER/23/2205 de fecha 18 de abril de 2023, en conjunto con diversas modificaciones que se señalaban en el anteproyecto objeto del citado expediente. No obstante, y derivado de que resulta necesaria la publicación previa de la modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, propuesta dentro del AIR 55588, se remitió la misma para la confirmación del dictamen correspondiente.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, y apartado C, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; artículos primero, fracción VI, numeral VI.3. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lorena Urrea García

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior



Realizó y Autorizó:

Olga López Bárcena

Directora de Normatividad de Comercio Exterior

Page 2 of 2
Date: 10/10/2019
Time: 10:10:10 AM